



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0128 -2018-GORE-ICA/GRAF

Ica **13 JUL. 2018**

Visto: El Informe N° 006-2018-GORE-ICA/GRAF-NTGA y el recurso impugnatorio interpuesto por el señor Carlos Alberto Palomino García, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 0275-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 11 de octubre de 2017 emitido por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, que fijó la cantidad de Trescientos Cincuenta y Cinco soles con Ochenta y cuatro céntimos por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y determinó el reconocimiento de una deuda a favor del Gobierno Regional de Ica;

CONSIDERANDO:

Con fecha 13 de diciembre de 2016, el servidor Carlos Alberto Palomino García, trabajador nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, solicita el subsidio por fallecimiento de su señora madre ascendente a dos remuneraciones mensuales totales y subsidio por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones mensuales totales, adjuntando los respectivos documentos.

Es así que mediante Resolución Subgerencial N° 0136-2017-GORE-ICA/SGRH del 16 de junio del 2017, se otorgó al servidor la cantidad de S/. 2,115.00 soles equivalentes a cuatro remuneraciones mensuales totales, distribuidas de la manera siguiente: dos remuneraciones totales mensuales en calidad de subsidio por fallecimiento y dos remuneraciones mensuales totales por gastos de sepelio, la misma que fue apelada por el servidor señalando que no se habían considerado los incentivos laborales para el cálculo de los beneficios de subsidios.

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 142-2017-GORE-ICA/GRAF, del 15 de agosto de 2017, se declaró infundado el recurso de apelación y además nula en parte la Resolución Subgerencial N° 0136-2017-GORE-ICA/SGRH en el extremo de los conceptos que integran la remuneración total y que permitió el cálculo de los subsidios y se dispuso que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos efectúe un nuevo cálculo del monto que le corresponde al servidor, hecho que fue cumplido al expedirse la Resolución Subgerencial N° 0275-2017-GORE-ICA/SGRH del 11 de octubre de 2017, determinándose que al servidor le corresponde la suma de S/. 355.84 soles equivalentes a cuatro remuneraciones mensuales totales, distribuidas de la manera siguiente: dos remuneraciones totales mensuales en calidad de subsidio por fallecimiento y dos remuneraciones mensuales totales por gastos de sepelio y también se estableció la existencia de una deuda a favor del Gobierno Regional de Ica por la suma de S/. 1,759.16 soles, monto que deberá ser abonado por el servidor en cuestión.



Con escrito del 3 de noviembre de 2017, el servidor interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 0275-2017-GORE.ICA/SGRH, en base a los siguientes argumentos: Que, no está conforme con el cálculo, ya que este no considera a la remuneración como la sumatoria de varios conceptos, de cuya totalidad también se efectúa el descuento para las pensiones. También refiere que debe considerarse como remuneración los conceptos previstos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, así como el abono de los subsidios sobre la base de la remuneración total.

Es así que, corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento conforme lo establece el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto a la facultad de contradicción administrativa la cual señala lo siguiente: *“Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.”*

En reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC N° 2372-2003-AA; STC N°0501-2005-PA/TC) ha subrayado que los subsidios por fallecimiento, así como por gastos de sepelio y el pago de los 25 o 30 años de servicios previstos en el artículo 54, inciso a) del Decreto Legislativo 276, deberán efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que a efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el artículo 8 inciso b) del D.S. N° 051-91-PCM.

En ese orden, se aprecia que se ha procedido otorgar los beneficios en base a la remuneración total del servidor, concordante con el Informe Legal No. 524-2012-SERVIR/GPGRH emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, la cual precisó los conceptos de pago que forman parte del cálculo que determinan la remuneración total, específicamente en el anexo 3° de Informe Legal antes citado, donde se detallan los conceptos de pago, indicándose en cada uno de ellos, si son base de cálculo o no de beneficios.

En conclusión, los argumentos del administrado carecen de sustento objetivo, pues como se aprecia del tracto sucesivo expuesto, se ha efectuado el otorgamiento de los beneficios en base a la remuneración total, y la correcta aplicación de conceptos que son base de cálculo, tal como lo han establecido el Tribunal Constitucional que es el máximo intérprete de la Constitución y la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en consecuencia deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Alberto Palomino García.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0016-





Gobierno Regional Ica



2013-GORE-ICA el cual ha sido modificada con Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva regional N° 368-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

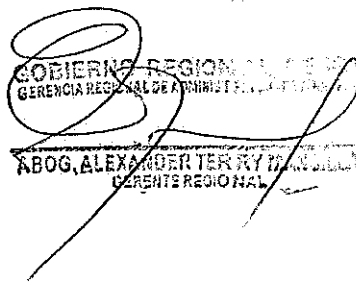
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Alberto Palomino García en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 0275-2017-GORE.ICA/SGRH que estableció la cantidad de Trescientos cincuenta y cinco soles con ochenta y cuatro céntimos por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y reconoció una deuda generada a favor del Gobierno Regional de Ica por la suma de Mil setecientos cincuenta y nueve soles con dieciséis céntimos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa**, según lo establecido en el literal b) del artículo 226.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio del señor Carlos Alberto Palomino García, consignado en su recurso impugnatorio.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER el expediente administrativo generado a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
ABOG. ALEXANDER TERRAZA
GERENTE REGIONAL